

Finca urbana inscrita en el Registro de la Propiedad de Sacedón (Guadalajara), practicada al folio 219 del tomo 447, libro 45, finca registral número 4.154 del término de Paraja.

a) Librar mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad para que practique anotación de dicho embargo, expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad de los bienes, y en su caso de sus cargas y gravámenes y comunique a este órgano judicial la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado y remitir, asimismo, mandamiento por fax al Registro de la Propiedad a fin de que extienda el correspondiente asiento de presentación.

b) Requerir al ejecutado, para que dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución cumpla los requerimientos indicados en el segundo fundamento jurídico del presente auto.

2. El reembolso de los bienes embargados en el procedimiento que se tramita en el Tesorería General de la Seguridad Social (Unidad de Recaudación Ejecutiva número 27) con el número de expediente administrativo 28/27/05/00159349, seguido contra el mismo apremiado, a fin de cubrir las cantidades por las que se ha despachado ejecución, así como en su caso, la retención del sobrante que pudiera existir en su día, librándose, a tal efecto, el oportuno oficio al referido organismo, solicitando asimismo:

a) Se informe del estado de las actuaciones y de la total cantidad objeto de apremio en dicho procedimiento.

b) Relación certificada de los bienes embargados y de su peritación.

c) Se ponga en conocimiento de las partes, depositarios, administradores o deudores del ejecutado u otros organismos, el nuevo embargo que se trava con el fin de que quede garantizada la efectividad del mismo (artículo 256 de la Ley de Procedimiento Laboral y artículo 610 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictada en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Mariano Ladero Díez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/12.094/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.366 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Pablo Lozano Rubio, contra la empresa “Mosaico Artes Gráficas, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se han dictado resoluciones de fechas 20 de enero de 2009 y 19 de febrero de 2009, cuyas partes dispositivas son las siguientes:

Sentencia número 17 de 2009

En Madrid, a 20 de enero de 2009.—Doña María Romero-Valdespino Jiménez, magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo social número 24 de Madrid, tras haber visto los presentes autos número 1.366 de 2008, sobre resolución de contrato, en los que han sido parte: como demandante, don Pablo Lozano Rubio, asistido por el letrado don Miguel Ángel Serrano Serrano, y como demandada, la empresa “Mosaico Artes Gráficas, Sociedad Limitada”, representada por don Santiago Lorente y asistida por el letrado don Miguel Andrés Andrés.

Fallo

Estimando la demanda de extinción contractual a instancias del trabajador debo declarar extinguida la relación laboral a las partes con efectos desde la presente resolución condenando a la empresa demandada a abonar al actor una indemnización como si de despido improcedente se tratara por importe de 2.649,15 euros.

Y estimando la demanda de despido debo declarar y declaro al mismo improcedente sin que proceda la readmisión, al estar la relación laboral extinguida desde la presente resolución, por lo que procede el abono de salarios de tramitación desde el despido hasta la fecha de la extinción por importe de 4.474,12 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes y adviértase de que no es firme, y que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debiendo, en su caso, anunciar el propósito de hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma por conducto de este Juzgado, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de la sentencia de su propósito de entablar el recurso, pudiendo también anunciarse el recurso por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o representante ante este Juzgado y en el indicado plazo, si fuera la empresa demandada quien intentase interponer el recurso de suplicación deberá consignar el depósito de 150,25 euros en la cuenta corriente denominada “Recurso de suplicación” que con el número 2522 mantiene este Juzgado de lo social en la misma entidad bancaria, debiendo el recurrente entregar en la Secretaría del Juzgado el corres-

pondiente resguardo al tiempo de interponer el recurso de suplicación.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso y de impugnación un domicilio en la sede del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a efectos de notificación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Auto

En Madrid, a 19 de febrero de 2009.

Dispongo: Examinada de hecho la sentencia se aprecia la necesidad de aclararla en el sentido que a continuación se dice.

Hecho probado primero: El actor don Pablo Lozano Rubio, venía prestando sus servicios para la empresa demandada “Mosaico Artes Gráficas, Sociedad Limitada”, con las siguientes condiciones laborales:

Antigüedad: 3 de febrero de 2008.

Fallo

Y estimando la demanda de extinción contractual a instancias del trabajador, debo declarar extinguida la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución condenando a la empresa demandada a abonar al actor una indemnización como si de despido improcedente se tratara por importe de 29.142,46 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que en su caso se formule contra la sentencia.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Mosaico Artes Gráficas, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/12.033/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gracia Fernández Morán, secretaria de lo social del número 24 de Madrid.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de don Mario Fernando Granja Granja, contra la empresa “Construcciones y Reformas Vilima, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el número 157 de 2009, se ha acordado citar a “Construcciones y Reformas Vilima, Sociedad Limi-

tada”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 27 de julio de 2009, a las diez y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 24, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Construcciones y Reformas Vilima, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 15 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/13.033/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gracia Fernández Morán, secretaria de lo social del número 24 de Madrid.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de don Eugenio Cantero Benítez, contra la empresa “J. Sánchez Vidal e Hijos, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el número 237 de 2009, se ha acordado citar a “J. Sánchez Vidal e Hijos, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 8 de septiembre de 2009, a las nueve y cincuenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 24, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “J. Sánchez Vidal e Hijos, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 14 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/13.034/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 973 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Abderrahim Kilani, contra la empresa “Mirabo Estructuras, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 126 de 2009

En Madrid, a 1 de abril de 2009.—La ilustrísima señora doña Soledad Fernández del Mazo, magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo social número 25 de Madrid, ha visto el presente procedimiento número 973 de 2008, seguido entre partes, como demandante don Abderrahim Kilani, mayor de edad y con número de identificación de extranjería que consta en autos, asistido de la letrada doña María Lázaro García, y como demandada “Mirabo Estructuras, Sociedad Limitada”, la cual no comparece al acto de juicio, no obstante estar citada en legal forma, versando los autos sobre reclamación de cantidad. Dictándose la presente resolución en nombre de Su Majestad el Rey, en base a los siguientes. Tampoco comparece el Fondo de Garantía Salarial, estando citado también en legal forma.

Fallo

Que estimando la demanda promovida por don Abderrahim Kilani, contra “Mirabo Estructuras, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a la empresa demandada a pagar al actor la suma de 3.260,11 euros, más el 10 por 100 de interés moratorio. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pueda alcanzar al Fondo de Garantía Salarial respecto de los conceptos salariales, a cuyo pago se condena a la demandada y para caso de insolvencia de ésta.

Notifíquese la presente sentencia a las partes litigantes, haciendo saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debiendo anunciarlo previamente ante este Juzgado en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente de su notificación.

Previendo a la empresa demandada que para recurrir deberá acreditar haber ingresado en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado de lo social, número 2523, clave 65, en el “Banesto”, sucursal número 1143, sita en la calle Orense, número 19, de Madrid, el importe de la condena y 150,25 euros en concepto de depósito, siendo admisible la sustitución del ingreso de la cantidad objeto de condena por la aportación de aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyos requisitos no será admitido a trámite el recurso, quedando firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá un testimonio a los autos originales

para su notificación y cumplimiento, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Mirabo Estructuras, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/12.125/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.349 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jhon Líder Castro Rodríguez, contra don Oswaldo Cataño Moreno, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 122 de 2009

En Madrid, a 31 de marzo de 2009.—La ilustrísima señora doña Soledad Fernández del Mazo, magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo social número 25 de Madrid, ha visto los presentes autos número 1.349 de 2008, seguidos entre partes: como demandante, don Jhon Líder Castro Rodríguez, mayor de edad, con documento nacional de identidad y domicilio que consta en autos, asistido del letrado don Carlos Iglesias Álvarez, y como demandado, don Oswaldo Cataño Moreno, no comparece, y Fondo de Garantía Salarial, representado por la letrada doña Begoña Criado Escalonilla. Versando los autos sobre despido. Dictándose la presente resolución en nombre de Su Majestad el Rey y en base al siguiente

Fallo

Que, desestimando la demanda formulada por don Jhon Líder Castro Rodríguez, contra don Oswaldo Cataño Moreno y Fondo de Garantía Salarial, debo absolver y absuelvo a los demandados de los pedimentos deducidos en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que se anunciará dentro de los cinco días siguientes a su notificación, basando para ello la manifestación de la parte, de su abogado o de su representante en el momento de la notificación, pudiendo hacerlo también estas personas por comparecencia y/o por escrito ante este Juzgado, en el mismo plazo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los es-